



Factura: 002-010-000022913

20171004002P01758

NOTARIO(A) LUIS FERNANDO VACA MANTILLA

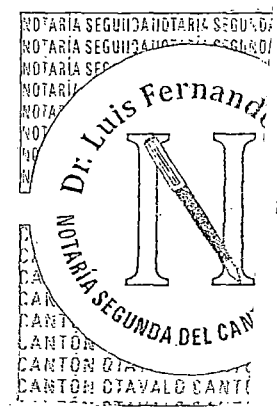
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON OTAVALO

EXTRACTO

Escritura N°:		20171004002P01758					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		1 DE AGOSTO DEL 2017, (13:11)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ROMAN TAMARIZ FERNANDO LEONARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0100575646	ECUATORIA NA	PETICIONARIO (A)	
Natural	GOMEZ ALENCASTRO BYRON STALIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1003501184	ECUATORIA NA	PETICIONARIO (A)	
Natural	GUEVARA GUEVARA EDWIN HERNAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1002945762	ECUATORIA NA	PETICIONARIO (A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
IMBABURA		OTAVALO			SAN LUIS		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		2400.00					

NOTARIO(A) LUIS FERNANDO VACA MANTILLA
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN OTAVALO

DR. LUIS FERNANDO VACA



N° TRAMITE: 56362-0041-17
DOCUMENTO: Escritura
22/08/17 2:11



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN OTAVALO

Protocolo No.20171004002P1758

Factura No. 002-010-000-22913

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN FUNDICIÓN & MAQUINADO INDUSTRIAL FMI S.A.

OTORGADA POR:- LOS SEÑORES: FERNANDO LEONARDO
ROMÁN TAMARIZ, BYRON STALIN GÓMEZ ALENCASTRO; Y,
EDWIN HERNAN GUEVARA GUEVARA

DOMICILIO:- CANTÓN OTAVALO, PROVINCIA DE IMBABURA

CAPITAL:- USD \$ 2.400,00

DI: 2 COPIAS CERTIFICAS

LAQR



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN OTAVALO

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN FUNDICIÓN & MAQUINADO INDUSTRIAL FMI S.A.

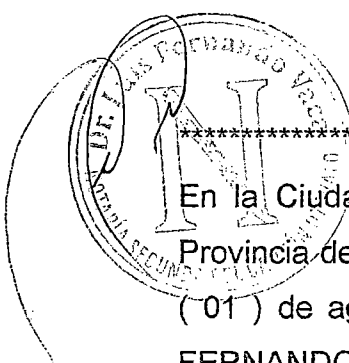
OTORGADA POR:- LOS SEÑORES: FERNANDO LEONARDO
ROMÁN TAMARIZ, BYRON STALIN GÓMEZ ALENCASTRO; Y,
EDWIN HERNAN GUEVARA GUEVARA

DOMICILIO:- CANTÓN OTAVALO, PROVINCIA DE IMBABURA

CAPITAL:- USD \$ 2.400,00

DI: 2 COPIAS CERTIFICAS

*****LAQR*****



En la Ciudad de San Luis de Otavalo, Cantón del mismo nombre, Provincia de Imbabura, Republica de Ecuador, hoy día martes primero (01) de agosto del año dos mil diez y siete; ante mí, Doctor LUIS FERNANDO VACA MANTILLA, MSC. Notario Segundo Titular de este Cantón, comparecen:- El señor FERNANDO LEONARDO ROMÁN TAMARIZ, de estado civil viudo, por sus propios y personales derechos; EDWIN HERNÁN GUEVARA GUEVARA, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; BYRON STALIN GÓMEZ ALENCASTRO, de estado civil solteros, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces conforme a derecho para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito el primero de los mencionados; y, los dos restantes en este cantón Otavalo, provincia de Imbabura, ocasionalmente y de tránsito por esta ciudad, a quienes de conocer personalmente, doy fe, en virtud de haberme exhibido sus respectivas Cédulas de Ciudadanía que en copias se agregan a este instrumento, me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal es como sigue:-



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN OTAVALO

SEÑOR NOTARIO:- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución Simultánea de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública de Constitución, de manera libre y voluntaria, con completo conocimiento de los efectos legales de sus actos, las siguientes personas naturales nómina de accionistas de **FUNDICIÓN & MAQUINADO INDUSTRIAL – FMI S.A.**

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TIPO DE INVERSIÓN	NACIONALIDAD
FERNANDO LEONARDO ROMÁN TAMARIZ	0100575646	NACIONAL	ECUATORIANA
EDWIN HERNÁN GUEVARA GUEVARA	1002945762	NACIONAL	ECUATORIANA
BYRON STALIN GÓMEZ ALENCASTRO	1003501184	NACIONAL	ECUATORIANA

SEGUNDA.-DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la ley de compañías, del código de comercio, a los convenios de las partes, a las normas del código civil y leyes conexas.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-TÍTULO Y DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-ARTÍCULO**



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN OTAVALO

LO PRIMERO.- NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es: **FUNDICIÓN & MAQUINADO INDUSTRIAL FMI S.A.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Otavalo, provincia de Imbabura. la compañía podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.-

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto de la compañía consiste en la fabricación de piezas de diferentes aleaciones metálicas para uso industrial y uso general apoyados por procesos de investigación & desarrollo propios de la compañía; también brindaremos servicios de asesoramiento, transferencia de tecnología, capacitación y reciclaje en la industria metalmecánica y fundición.-

ARTÍCULO CUARTO.- MEDIOS.- En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá adquirir, arrendar, traspasar, comprar, usufructuar, enajenar por cuenta propia o de terceros bienes muebles e inmuebles, contraer obligaciones, promover como accionista o no, otras sociedades civiles y mercantiles y asociarse con personas naturales o jurídicas, todo conforme a la ley. la compañía estará facultada para organizar, ejecutar, ayudar, promover, asistir, asesorar, participar financieramente o de otra manera en la organización, administración, gerencia, reorganización o liquidación de toda clase de sociedades, tanto en la república del Ecuador como en cualquier otro país para dar cumplimiento a sus fines, la compañía podrá celebrar, hacer cumplir y llevar a cabo toda clase de contratos para cualquier fin lícito y hacer las tramitaciones correspondientes ante las autoridades ecuatorianas o extranjeras, así como actuar en nombre propio o en representación de terceros, como principal, como fabricante, agente, factor mercantil, comisionista,



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN OTAVALO

apoderada, contratista o en otro carácter. la compañía podrá contratar o subcontratar servicios técnicos especializados de profesionales y expertos en cuantas materias fueren necesarias, asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios, a fin de realizar todo tipo de intercambio comercial o detectar trueques, siempre que se relacione con su objeto social en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes, así como también toda clase de operaciones civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra índole, acordes con su objeto, tales como prestar servicios como agente, comisionista, gerente, mandante, mandataria de personas naturales y/o jurídicas y participar en concursos o licitaciones tanto en el sector público como privado la compañía podrá realizar todas aquellas operaciones, contratos o actos de lícito comercio que sean necesarios para el cumplimiento del mencionado objeto social. **ARTÍCULO QUINTO.- PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el registro de la propiedad del cantón Otavalo, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente por causa legal o resolución de la junta general de accionistas expresamente convocada para el efecto.- **TÍTULO II DEL CAPITAL.-ARTÍCULO SEXTO.-CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-** El capital suscrito es de: DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 2.400.00), dividido en: DOS MIL CUATROCIENTAS (2.400) ACCIONES IGUALES, ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES, DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,00) CADA UNA, NUMERADAS CONSECUTIVAMENTE DEL UNO (1) A LA DOS MIL



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN OTAVALO

CUATROCIENTOS (2.400).- TÍTULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- NORMA GENERAL.-

El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente general y al presidente la representación legal, judicial y extrajudicial le corresponderá al gerente general en los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del gerente general, será reemplazado por el presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la junta general nombre al titular. el plazo de duración de los indicados administradores será de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

ARTÍCULO OCTAVO.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La junta general de accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la ley, los reglamentos de la superintendencia de compañías y los presentes estatutos exigen.-

ARTÍCULO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Son atribuciones y deberes de la junta general:

- a) ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa;
- b) autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía y de factores mercantiles;
- c) elegir y remover al presidente y al gerente general, y fijar sus remuneraciones;
- d) dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; y,
- e) decidir prorrogar el plazo



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN OTAVALO

social de la compañía, su disolución anticipada, el aumento o disminución de capital social, así como cualquier otra reforma de estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA**.- El presidente o el gerente general de la compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocarán a junta general ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) conocer las cuentas, el balance o estados financieros y los informes que le presentarán el gerente general y el comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; c) proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA**.- El presidente o el gerente general convocarán a reunión extraordinaria de la junta general de accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social y cuando así lo dispongan la ley y los estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA**.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la ley, al superintendente de compañías y al comisario, las convocatorias para las reuniones de la junta general, de accionistas serán hechas por el presidente o el gerente general de la compañía, con cuarenta (40) días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN OTAVALO

fijado para la reunión el comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de cuarenta días, mediante correo electrónico.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUÓR**

UM. Para que la junta general de accionistas ordinaria o extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social pagado. si la junta general no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de diez (10) días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. además se deberá agotar todos los recursos para comunicar a los socios de la segunda convocatoria. **AR**

TÍCULO DÉCIMO CUARTO.- MAYORÍA. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social pagado representado en ella. los votos en blanco y las abstenciones no se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM MAYORÍA ESPECIALES.** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN OTAVALO

aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, el ochenta y cinco por ciento (85%) de las acciones suscritas y pagadas si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días (30) de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la junta general podrá constituirse con las tres cuartas partes del capital pagado (75%), particular que se expresará en la convocatoria que se haga. si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta (60) días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la junta general serán adoptadas con el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones pagadas representadas en la reunión. los votos en blanco y las abstenciones no se sumarán a los resultados de la votación.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO.- DERECHO A VOTO.-

En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la junta general mediante apoderado con poder



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN OTAVALO

notarial, general o especial, o con simple carta poder, la misma que podrá ser enviada vía fax o correo electrónico y ratificada por correo. si el poder o la carta poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la ley de compañías y los presentes estatutos lo permitan.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad, sin embargo, cualesquier de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES.-

Las juntas generales serán presididas por el presidente de la compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto.- El gerente general de la compañía actuará como secretario de la junta general y, en su falta, se designará un secretario AD-HOC.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

El presidente de la compañía será nombrado por la junta general de accionistas de la compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la compañía en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del presidente, la presidencia será ejercida por el gerente general de la



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN OTAVALO

compañía, con todas las atribuciones que le correspondan al presidente, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el presidente o hasta que la junta general de accionistas nombre al nuevo presidente de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) convocar y presidir las sesiones de la junta general de accionistas; b) vigilar la buena marcha de la compañía y la aplicación de las resoluciones de la junta general de accionistas; c) sustituir al gerente general en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la junta general de accionistas designe al gerente general titular de la compañía; d) supervisar la gestión del gerente general y demás funcionarios de la compañía; y, e) cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.**.- La administración y dirección de la compañía estará a cargo del gerente general de la misma para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la compañía. en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del gerente general, la gerencia general será ejercida por el presidente de la compañía, con todas las atribuciones que le corresponden al gerente general, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el gerente general o hasta que la junta general de accionistas nombre al nuevo gerente general de la compañía.- **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- DESIGNACIÓN DE L GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.**.- El gerente general será elegido por la junta general de accionistas por un



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN OTAVALO

periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA .-** Corresponde al gerente general de la compañía la representación legal judicial y extrajudicial, de la misma.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA .-** El gerente general de la compañía tiene a su cargo la administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la junta general de accionistas en particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: uno) realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto. dos) someter anualmente a la junta - general ordinaria de accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía tres) formular a la junta general de accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas cuatro) nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones cinco) constituir factores mercantiles y mandatarios generales con autorización de la junta general con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso seis) designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo, sujeto a las prácticas y políticas internas de la junta general de accionistas siete) dirigir y supervisar la contabilidad y operación de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía ocho) formular balances, estados



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN OTAVALO

financieros, e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario la información contable y económica que requiera para el estudio de la contabilidad y cumplimiento de sus deberes nueve) abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas diez) librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquier otros efectos de comercio once) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general de accionistas doce) obligar a la compañía hasta por los montos que la junta general de accionistas determine de tiempo en tiempo, en caso de que las obligaciones sociales derivadas de los negocios o acuerdos alcanzados por el gerente general excedan los montos determinados por la junta general, para poder obligar a la compañía el gerente general requerirá de la autorización de la junta general de accionistas de la compañía, trece) presentar oportunamente a la junta general, cuando lo requiera, la planificación y los informes sobre las actividades y resultados de la compañía catorce) llevar y cuidar los libros de rendición de cuentas, correspondencia, archivos y otros documentos de la empresa, tales como el libro de acciones y accionistas, y las actas de junta general de accionistas quince) ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los estatutos presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido el gerente general tendrá la autorización para firmar contratos por un monto de hasta (USD. 50.000,00) CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin requerir de autorización de la junta de accionistas para la firma de contratos con montos mayores de (USD. 50.000,00) CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN OTAVALO

AMÉRICA y hasta (USD. 100.000,00) cien mil dólares de los estados unidos de américa, el gerente general requerirá la autorización de la junta de accionistas, cuya decisión será tomada con mayoría simple del capital suscrito y presente en la reunión correspondiente para todos los contratos mayores a (USD. 100.000.00) CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el gerente general requerirá la autorización de la junta de accionistas, cuya decisión será tomada por unanimidad del capital suscrito y presente en la reunión correspondiente. para el manejo de los fondos y cuentas bancarias de la empresa, se respetarán los siguientes lineamientos: el gerente general tendrá la firma autorizada para el giro de fondos hasta por un monto de (USD. 5.000.00) CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con su única firma; todo movimiento de fondos y giro de fondos por montos entre (USD. 5.001.00) CINCO MIL UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y HASTA (USD. 15.000.00) QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, requerirá el uso de firmas conjuntas del gerente y del presidente de la compañía; todo movimiento de fondos y giro de fondos por montos entre (USD. 15.001.00) QUINCE MIL UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN ADELANTE, requerirá el uso de firmas conjuntas autorizadas previamente por la junta de accionista.- **TÍTULO IV DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- COMISARIOS .-** La junta general de accionistas podrá nombrar uno o más comisarios principales y otros suplentes los que durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos.-



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN OTAVALO

ARTÍCULO VIGÉSIMOSÉPTIMO.-EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-

La junta general de accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un consejo de vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones el comisario necesariamente formará parte de este consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho consejo, bajo ninguna circunstancia.-

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-NORMA GENERAL.-

La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la ley de compañías en caso de disolución voluntaria de la compañía, actuará como liquidador el gerente general, salvo decisión en contrario que tome la junta general, de conformidad con la ley.

TÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS.-ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-EJERCICIO ECONÓMICO.-

El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-APROBACIÓN DE BALANCES.-

No podrá ser aprobado ningún balance o los estados financieros sin previo informe del comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances o estados financieros, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la junta general que los aprobará el balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del gerente general y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la junta general que deberá conocerlos.-

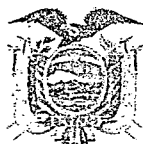
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-FONDO DE RESERVA LEGAL.-

La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN OTAVALO

destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal. hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES .-** Una vez realizadas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente, la junta general de accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, si así lo considera necesario, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles, para lo cual será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS. -** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-NORMAS SUPLETORIAS .-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la ley de compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga esta escritura pública de constitución de compañía anónima.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO .- MEDIACIÓN .-** En caso de controversia entre los accionistas. o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de mediación conforme lo establece la ley de arbitraje y mediación, ante el centro de mediación de la superintendencia de compañías. hasta aquí los estatutos



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN OTAVALO

sociales. CUARTA.-CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL FUNDICIÓN & MAQUINADO INDUSTRIAL FMI S.A.

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	PORCENTAJE	PARTICIPACIONES
FERNANDO LEONARDO ROMÁN TAMARIZ	USD \$1164,00	48,50%	1164
EDWIN HERNÁN GUEVARA GUEVARA	USD \$1164,00	48,50%	1164
BYRON STALIN GÓMEZ ALENCASTRO	USD \$72,00	3%	72
TOTAL	USD \$2.400,00	100%	2.400

QUINTA.-NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES .- Se designa como gerente general de la compañía a DANIEL ENRIQUE ROMÁN LÓPEZ y como presidente de la compañía a EDWIN HERNÁN GUEVARA GUEVARA por el período de dos años, pudiendo renovarse esta designación indefinidamente. se faculta expresamente a los apoderados especiales señalados en la disposición transitoria al final de este contrato, para que, de manera individual y cualquiera de ellos, emitan los nombramientos



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN OTAVALO

correspondientes a la designación de gerente general y presidente, convenida en esta cláusula, y realicen los trámites necesarios para su perfeccionamiento ante los organismos públicos y privados necesarios.- **SEXTA.- DECLARACIÓN:** Los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la ley y a la constitución.-

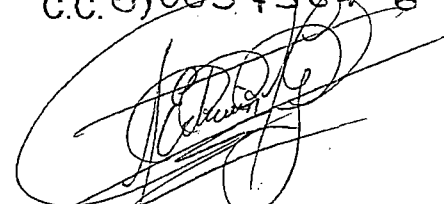
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en a cuadro de suscripción y pago da capital social una vez constituida la compañía aporte que lo harán en numerario en todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la ley de compañías y demás leyes afines en caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de mediación conforme lo establece la ley de arbitraje y mediación, ante el centro de mediación de la superintendencia de compañías. los contratantes autorizan expresamente y otorgan poder especial, pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor DE FERNANDO LEONARDO ROMÁN TAMARIZ, EDWIN HERNÁN GUEVARA GUEVARA y BYRON STALIN GÓMEZ ALENCASTRO, para que realicen, individual o conjuntamente, cuanto trámite sea necesario para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía, facultándoles especialmente a suscribir documentos a nombre de la sociedad para el registro del domicilio en la superintendencia de compañías, valores y seguros, firmar provisionalmente por la sociedad como representantes legales ante el servicio de rentas internas para la obtención da registro único de contribuyente y de cualquier clave para el uso de plataformas electrónicas, registrar a la sociedad ante cualquier ente de control relacionado con su objeto.- Usted señor Notario se servirá agregar las

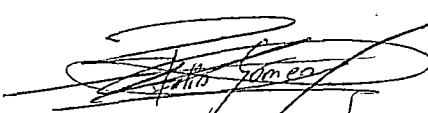


NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN OTAVALO

demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la compañía antes nombrada.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- Los comparecientes ratifican la minuta inserta la misma que se halla firmada por el abogado señor Abogado Juan Gabriel Martínez Guerra, abogado con matrícula profesional número:- Veinte y uno rayados mil diez y seis rayados veinte y uno, del foro de abogados.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, íntegramente, por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo.-


f). FERNANDO LEONARDO ROMÁN TAMARIZ PULGAR DERECHO
C.C. 010057564-6


f). EDWIN HERNÁN GUEVARA GUEVARA PULGAR DERECHO
C.C. 1002945762


f). BYRON STALIN GÓMEZ ALENCASTRO PULGAR DERECHO
C.C. 100350118-4

EL NOTARIO,

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES:
**ROMAN TAMARIZ
FERNANDO LEONARDO**
LUGAR DE NACIMIENTO:
AZUAY
SANTA ISABEL
SANTA ISABEL
FECHA DE NACIMIENTO: **1945-06-19**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **VIUDO**
**MONICA CONCEPCION
LOPEZ**

Nº. **010057564-6**



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
TECNICO

V3344V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROMAN HUMBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TAMARIZ AMPARO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-09-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-09-13

001001480

Director General

Firma del Cedulao

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

009-321
NÚMERO

0100575646
CÉDULA

ROMAN TAMARIZ FERNANDO LEONARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

JIPIJAPA
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
ZONA: 2




CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]
F) PRESIDENTA/E DE LA JRV

IMP. JGM. MJ

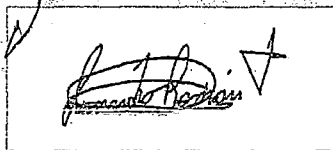
DOY FE: Que la copia que antecede y que obra en
foja(s) útil(es), sellada y rubricada, por el suscrito notario
es exacta al original que me fue presentado y luego devolví
al interesado

1 AGO. 2017
EL NOTARIO

[Signature]
DR. LUIS FERNANDO VACA
NOTARIO SEGUNDO
OTAVALO - ECUADOR



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0100575646

Nombres del ciudadano: ROMAN TAMARIZ FERNANDO LEONARDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL

Fecha de nacimiento: 19 DE JUNIO DE 1945

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: TÉCNICO

Estado Civil: VIUDO

Cónyuge: LOPEZ MONICA CONCEPCION

Nombres del padre: ROMAN HUMBERTO

Nombres de la madre: TAMARIZ AMPARO

Fecha de expedición: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Información certificada a la fecha: 1 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: LORENA ANABEL QUINTEROS ROSERO - IMBABURA-OTAVALO-NT 2 - IMBABURA - OTAVALO

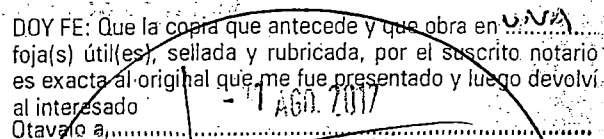
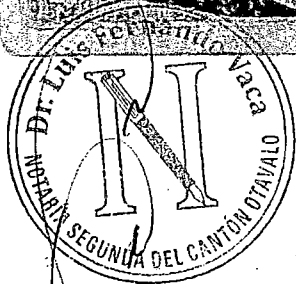
N° de certificado: 176-042-24965



176-042-24965

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



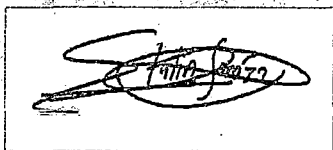


~~EL NOTARIO~~

DR. LUIS FERNANDO VACA
NOTARIO SEGUNDO
OTAVALO - ECUADOR



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1003501184

Nombres del ciudadano: GOMEZ ALENCASTRO BYRON STALIN

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/IMBABURA/OTAVALO/JORDAN

Fecha de nacimiento: 20 DE ABRIL DE 1992

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: GOMEZ EDGAR BIRON

Nombres de la madre: ALENCASTRO SILVIA PATRICIA

Fecha de expedición: 18 DE AGOSTO DE 2016

Información certificada a la fecha: 1 DE AGOSTO DE 2017,

Emisor: LORENA ANABEL QUINTEROS ROSERO - IMBABURA-OTAVALO-NT 2 - IMBABURA - OTAVALO

N° de certificado: 172-042-24986



172-042-24986

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION
ESTUDIANTE

V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUEVARA FLAVIO HERNAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUEVARA OLGA INES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2014-12-04

FECHA DE EXPIRACION
2024-12-04

000730347

000730347

000730347

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE
CIUDADANIA

N. 100294576-2

APELLIDOS Y NOMBRES
GUEVARA GUEVARA EDWIN HERNAN

LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA

OTAVALO

JORDAN

FECHA DE NACIMIENTO **1937-04-13**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **SOLTERO**

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES 2017

019

019-300

1602545762

GUEVARA GUEVARA EDWIN HERNAN

APELLIDOS Y NOMBRES

IMBABURA

PROVINCIA

OTAVALO

CANTON

JORDAN

PARROQUIA

CIRCUITO

FOCAL

ZONA 1

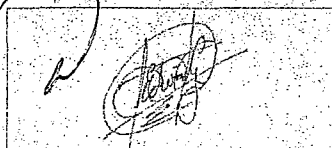
DOY FE: Que la copia que antecede y que obra en una...
foja(s) útil(es), sellada y rubricada, por el suscrito notario
es exacta al original que me fue presentado y luego devolvi
al interesado
Otavalo a, 14 AGO 2017

EL NOTARIO

DR. LUIS FERNANDO VACA
NOTARIO SEGUNDO
OTAVALO - ECUADOR



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1002945762

Nombres del ciudadano: GUEVARA GUEVARA EDWIN HERNAN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/IMBABURA/OTAVALO/JORDAN

Fecha de nacimiento: 13 DE ABRIL DE 1987

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: GUEVARA FLAVIO HERNAN

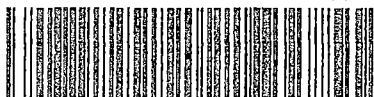
Nombres de la madre: GUEVARA OLGA INES

Fecha de expedición: 4 DE DICIEMBRE DE 2014

Información certificada a la fecha: 1 DE AGOSTO DE 2017

Emissor: LORENA ANABEL QUINTEROS ROSERO - IMBABURA-OTAVALO-NT 2 - IMBABURA - OTAVALO

N° de certificado: 178-042-25011



178-042-25011

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 22/06/2017 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7769508

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0100575646 ROMAN TAMARIZ FERNANDO LEONARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **FUNDICIÓN & MAQUINADO INDUSTRIAL FMI S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: C25

OPERACION COMPLEMENTARIA C2511.04 SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.

OPERACION COMPLEMENTARIA C2512.01 FABRICACIÓN DE TANQUES, DEPÓSITOS Y RECIPIENTES SIMILARES DE METAL, DEL TIPO HABITUALMENTE UTILIZADO PARA ALMACENAMIENTO Y ELABORACIÓN.

OPERACION PRINCIPAL C2591.00 ACTIVIDADES DE FORJA, PRENSADO, ESTAMPADO Y LAMINADO DE METALES; PULVIMETALURGIA, PRODUCCIÓN DE OBJETOS DE METAL DIRECTAMENTE A PARTIR DE POLVOS DE METAL QUE SE SOMETEN A TRATAMIENTO CALORÍFICO (SINTERIZACIÓN) O DE COMPRESIÓN.

OPERACION COMPLEMENTARIA C2592.01 ACTIVIDADES DE SERVICIO DE TRATAMIENTO CALORÍFICO DE METALES, ENDURECIMIENTO DE METALES REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.

OPERACION COMPLEMENTARIA C2592.03 ACTIVIDADES DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE METALES: DESBARBADO, LIMPIEZA CON CHORRO DE ARENA, PULIMENTO EN TAMBOR GIRATORIO, BRUÑIDO, PULIDO, LIMPIEZA DE METALES, REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.

OPERACION COMPLEMENTARIA C2592.04 ACTIVIDADES DE SERVICIO DE MAQUINADO DE METALES: TALADRADO, TORNEADO, FRESADO, EROSIÓN, ALISADO, LAPIDADO, BROCHADO, APLANADO, ASERRADO, ESMERILADO, AFILADO, SOLDADURA, EMPALME, CORTADO, GRABADO, ETCÉTERA, DE PIEZAS DE METAL REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, ASESORAMIENTO, RECICLAJE

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 06/09/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

25/07/2017 10.05 PM

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. IBETH D. VELOZ BENITEZ
SECRETARIA GENERAL (E)



Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta
segunda COPIA CERTIFICADA, la misma que firmo
Rubrico y sello en 11 AGO. 2017
Otavalo a,

DOY FE: Que la copia que antecede y que obra en UNA.....
foja(s) útil(es), sellada y rubricada, por el suscrito notario
es exacta al original que me fue presentado y luego devolví
al interesado
Otavalo a 11 AGO. 2017
EL NOTARIO

DR. LUIS FERNANDO VACA
DR. LUIS FERNANDO VACA
NOTARIO SEGUNDO
OTAVALO - ECUADOR

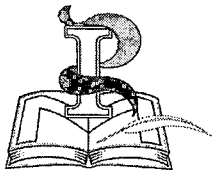


NOTARÍA SEGUNDA



DR. LUIS FERNANDO VACA
NOTARIO SEGUNDO
OTAVALO - ECUADOR

25/07/2017 10.05 PM



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO



Comprobante de cobro: 1547

REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO

Razón de Inscripción

Con fecha 15 de agosto de 2017, a las 10:16 a.m., queda inscrita la presente escritura de Constitución de la Compañía FUNDICIÓN & MAQUINADO INDUSTRIAL FMI S.A., ubicado en el Cantón Otavalo, Provincia de Imbabura. Celebrada el primero de agosto del año dos mil diecisiete, ante el Notario Segundo del Cantón Otavalo, Doctor Luis Fernando Vaca Mantilla.

Se anotó en el Libro de Repertorio número **367**, partida número **164** del Libro **Registro Mercantil** del año **2017**.

Otavalo, 17 de agosto de 2017.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN OTAVALO

0040147

Ab. Natalia Trujillo.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTÓN OTAVALO.- SUBROGANTE

RESPONSABLES:

Inscriptora: Anita Díaz

Razón: Alfonso Maya

